

la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de julio de 1986, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañía de María (Marianistas)", contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 3 de julio de 1986, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra aquella resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

- Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho.

- Declarar y declaramos el derecho de la recurrente a la suscripción del correspondiente concierto educativo para su centro docente "Nuestra Señora del Pilar", sito en Pola de Lena (Asturias), para las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado por éste impartidas, con efectos a partir del curso escolar 1986/1987.»

Resultando que, según informe de la Dirección General de Centros Escolares, de fecha 25 de octubre de 1991, el concierto educativo para el curso 1986/1987, ha de concederse al centro para cuatro unidades (dos Industrial/Agraria y dos Servicios), por ser las unidades que funcionaron.

Resultando que, por Orden ministerial de 29 de julio de 1987, se aprobó para este centro el acceso al régimen de conciertos educativos para el curso 1987/1988.

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el acceso al régimen de conciertos educativos del centro privado de Formación Profesional, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: Compañía de María (Marianistas).

Denominación del Centro: «Nuestra Señora del Pilar».

Domicilio: Calle Hermanos Granda, número 6.

Localidad: Pola de Lena (Asturias).

Unidades a concertar: Dos Industrial/Agraria, Dos Servicios.

Régimen de concertación: Concierto singular.

Segundo.-El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que debe personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del Departamento y por el titular del centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.-Este concierto tendrá validez para el curso 1986/1987, cumpliendo lo ordenado en la citada Orden.

Madrid, 28 de mayo de 1992.-Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15172 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1992 de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican becas en el extranjero, correspondientes al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador, subprograma de Formación de Profesorado Universitario.*

Por Resolución de 29 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación se convocaba el Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal de Investigación en España y en el extranjero.

De conformidad con las atribuciones que la mencionada Resolución concede a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, ésta ha resuelto:

Primero.-Adjudicar la beca del subprograma de Formación de Profesorado Universitario en el extranjero a las personas que, siendo beneficiarios de una beca de este subprograma en España, se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.-La concesión de una beca, al amparo de este subprograma, queda condicionada al cumplimiento de la normativa fijada en la correspondiente Resolución, de convocatoria de 29 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución, podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 29 de mayo de 1992.-El Director general, R. Fernández de Caleyá.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO

Apellidos y nombre	País	Fecha inicio	Fecha final	Dotación mensual - Pesetas/brutas
Antolín Nicolás, Pablo	Reino Unido	1-6-1992	31-12-1992	130.000
Esmoris Arranz, Francisco José	EE. UU.	1-7-1992	31-12-1992	150.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15173 *RESOLUCION de 2 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro del Convenio Colectivo de la «Compañía Internacional de Coches Camas y del Turismo, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Internacional de Coches Camas y del Turismo, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 4 de junio de 1991 de una parte por representantes de las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT en la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación de la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ESTABLECIDO ENTRE LA «COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COCHES CAMAS Y DEL TURISMO, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y SU PERSONAL PARA EL AÑO 1991

1. *Ámbito de aplicación.*-El Convenio afecta a todos los centros de trabajo de la Empresa y a todo el personal de su plantilla, a excepción de las cafeterías de estaciones y demás establecimientos, a cuyo personal le son aplicables los convenios provinciales de hostelería respectivos.

2. *Duración y vigencia.*-La duración del Convenio será de un año, entrando en vigor una vez se lleve a cabo su registro por la Autoridad laboral competente. No obstante, los efectos se aplicarán, salvo en los casos en que expresamente se señale otra fecha, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1991. Será condición indispensable para la aplicación de las mejoras que introduce, estar al servicio de la Empresa en la fecha de su firma, no siendo aplicable esta condición a aquellos agentes que hubieran causado baja por jubilación o fallecimiento durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1991 y la fecha de firma del Convenio.

3. *Revisión salarial.*

a) *Personal de la actividad ferroviaria, talleres y P.C.*-En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) para el conjunto nacional, establecido por el INE, registrará al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 6,5 por 100 para dicho año, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, aplicándose la diferencia entre dicho porcentaje de 6,5 por 100 y el que definitivamente resulte, a todos los conceptos.

b) *Personal de Wagons-Lits-Viajes*.—En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) para el conjunto nacional, establecido por el INE, registrará al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 6,3 por 100 para dicho año, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, aplicándose la diferencia entre dicho porcentaje de 6,3 por 100 y el que definitivamente resulte, a todos los conceptos, en la misma proporción en que se aumentan en el Convenio dichos conceptos.

4. *Absorción y compensación*.—Como norma general, las mejoras introducidas en el presente Convenio no serán absorbibles ni compensables. Por excepción, se pacta que la Empresa podrá llevar a cabo dicha absorción al personal cuyos emolumentos globales en 1990 excedieran de 3.000.000 de pesetas.

5. *Vinculación a la totalidad*.—El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

6. *Personal de la actividad ferroviaria, talleres y P.C.*

A) Mejoras económicas:

a) El personal de las categorías de Jefe de Departamento, Adjunto al Jefe de Departamento, Jefe de Servicio, Subjefe de Servicio y Jefes de División A y B, tendrán un incremento del 7 por 100, con efectos del 1 de enero, sobre el valor de todos los conceptos retributivos a 31 de diciembre de 1990, incluida la antigüedad.

b) Al resto del personal corresponderá un incremento del 8 por 100, con efectos de 1 de enero de 1991, sobre el valor de todos los conceptos retributivos a 31 de diciembre de 1990, incluida la antigüedad, con excepción del derecho de servicio y comisiones.

c) El 0,5 por 100 de la masa salarial se destinará a aumentar el salario base de las categorías que se indican, en 14.656 pesetas anuales.

Literistas

Auxiliares de Tren

Auxiliares de Sección y Almacén

Encargados/as de Grupo

Ordenanzas

Costureras

Camareros

Auxiliar Administrativo

Oficial Administrativo

Oficial Administrativo de 1.ª

Taquimecanógrafa

Secretaria

Programador

Subjefe de Oficina B

Aprendices de 1, 2, 3 y 4 año

Peón

Guarda

Oficiales de Tercera A y B, Segunda A y B, y Primera A y B.

Experto

Jefe de Equipo

Jefe de Equipo Principal

A la categoría de Conductores, con cargo al 0,5 por 100 de la masa salarial, se le aumentarán 8.000 pesetas anuales de la forma que se indica en el punto 6.1.e) del presente Convenio.

Al personal de la categoría de Conductor actualmente destinado a petición propia en el turno especial de enfermos de Madrid (tres Conductores), mientras subsistan las circunstancias por las que fueron destinados al mismo, percibirá la cantidad de 19.552 pesetas anuales, en dieciséis mensualidades, en concepto de complemento de puesto de trabajo.

d) *Horas extraordinarias*.—El valor de las horas extraordinarias, de presencia y de exceso pactado para 1990, se incrementará en el 8 por 100 sobre el valor de dicho año.

e) *Plus de ayuda a la cultura y formación*.—Se acuerda la desaparición del concepto de plus de ayuda a la cultura y el que vienen percibiendo en concepto de plus de formación las categorías de Conductores y Literistas. Los valores económicos de dichos conceptos quedan integrados en el plus de transporte creado, junto a las demás cantidades que se incorporan al mismo.

f) *Plus de transporte*.—Se crea un plus de transporte cuya cuantía mensual (12 meses) será la que figura en las tablas de retribuciones anexas al presente Convenio.

El nuevo plus de transporte creado se configura con carácter de no absorbible ni compensable respecto de cualquier otro concepto retributivo, no abonándose con las gratificaciones extraordinarias ni en las pagas de marzo y septiembre.

Los importes señalados en este concepto en el Anexo no tendrán la consideración legal de salario y, por tanto, no formarán parte de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, pero sí formará parte de la masa global y serán objeto de negociación en Convenios sucesivos, junto con los conceptos salariales, si las partes así lo acuerdan.

g) *Compensación vacaciones Conductores*.—La compensación de vacaciones que percibían los Conductores fue suprimida en el Convenio colectivo de 1990, apartado 6.1.c). De la cantidad que venían perci-

biendo y que ascendía a 53.318 pesetas, se incorporaron a otros conceptos 13.330 pesetas quedando pendientes de negociación en futuros convenios la posible incorporación de 39.988 pesetas. De esta cantidad se incorporarán en 1991, 8.000 pesetas al concepto compensación de gastos de viaje de conductores, cuya cuantía será con cargo al 0,5 por 100 de la masa salarial según se indica en el anterior punto 6.c), del presente Convenio. La cantidad restante, o sea 31.988 pesetas será objeto de negociación en futuros Convenios colectivos si las partes así lo acuerdan.

Los conductores de la Sección Sevilla optaron por acogerse al nuevo sistema en 1990 según lo previsto en el último párrafo del citado punto 6.1.c) Convenio 1990.

Todos los Conductores de los centros de trabajo de Irún, Bilbao, Turno B y turno especial de enfermos de Madrid seguirán rigiéndose por el sistema antiguo, percibiendo la cantidad de 53.318 pesetas como compensación de vacaciones, la cual no está sujeta a ningún incremento en el presente año y además se les incluirán, como al resto de los Conductores, las 8.000 pesetas indicadas anteriormente en el concepto compensación de gastos de viaje. Los Conductores de los citados centros podrán optar globalmente, por este año, por acogerse al nuevo sistema antes del día 1 de julio de 1991, continuando con el sistema elegido de no mediar otro pacto que lo modifique en Convenios sucesivos.

7. *Personal de Wagons-Lits/Viajes*.

A) *Mejoras económicas*.—Se aplicarán los siguientes incrementos para las distintas categorías y conceptos, sobre los valores correspondientes a 31 de diciembre de 1990, con excepción de las comisiones.

a) *Salario base*:

Niveles 1 y 2: 7 por 100.

Niveles 3, 4, 5, 6 y 7: 7,5 por 100.

b) *Antigüedad*:

Niveles 1 y 2: 7 por 100.

Niveles 3, 4, 5, 6 y 7: 7,5 por 100.

c) *Complemento personal*:

Niveles 1 y 2: 7 por 100.

Niveles 3, 4, 5, 6 y 7: 7,5 por 100.

d) *Horas extraordinarias*:

El valor de las horas extraordinarias pactado para 1990 se incrementará en el 8 por 100.

e) *Plus de transporte*:

Se crea un plus de transporte cuyos efectos económicos se producirán a partir del 1 de abril de 1991, cuya cuantía mensual (12 meses) será la siguiente:

	Pts. mensuales (12 meses)
Mando Superior 1.ª	11.868
Mando Superior 2.ª	11.868
Mando Medio 1.ª	11.868
Mando Medio 2.ª	11.868
Mando Medio 3.ª	11.735
Técnico Superior 1.ª	9.530
Técnico Superior 2.ª	9.283
Técnico Superior 3.ª	8.833
Técnico Medio	6.536
Técnico Especialista	6.403
Asistente	6.403

El nuevo plus de transporte creado se configura con carácter de no absorbible ni compensable respecto de cualquier otro concepto retributivo, no abonándose con las gratificaciones extraordinarias ni en las pagas de marzo y septiembre. Los citados importes no tendrán la consideración legal de salario y, por tanto, no formarán parte de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, pero sí formarán parte de la masa global y serán objeto de negociación en Convenios sucesivos, junto con los conceptos salariales, si las partes así lo acuerdan.

f) *Plus de ayuda a la cultura*.—Queda suprimido a partir del presente Convenio el denominado plus de ayuda a la cultura. Los valores económicos de dicho concepto quedan integrados en el plus de transporte creado, junto a las demás cantidades que se incorporan al mismo.

B) *Ascenso de categoría*.—Excepcionalmente y sólo por el presente año 1991, se acuerda que el personal del nivel 3 grado 3, o antiguos empleados principales homologados a esta categoría, que al 1 de enero de 1991 tuvieran una antigüedad de 8 o más años en la misma, ascendan con efectos del 1 de octubre de 1991 al nivel 3 grado 2.

C) *Ayuda para estudio de idiomas*.—La ayuda para el estudio de idiomas se fija en 55.000 pesetas que, como norma general, se pagarán en ocho mensualidades, salvo que al concederse se establezcan con los beneficiarios otras condiciones.

D) *Plazas de exámenes*.—Se aumenta de 15 a 17 el número de plazas que se convocarán de exámenes mensuales de promoción en las condiciones establecidas en Convenios anteriores.

E) *Jornada y horarios.*—En anexo al presente Convenio, figuran los acuerdos alcanzados en 1990 sobre esta materia.

F) *Jornada del 24 y 31 de diciembre y sábado santo.*—Se suprime la recuperación de las cuatro horas no trabajadas los días 24 y 31 de diciembre, en los términos establecidos en el punto 6.2.i) del Convenio colectivo del año 1989.

Asimismo se suprime en las unidades con actividad respectiva la obligación de recuperar las horas correspondientes a la mañana del sábado santo, en los términos fijados en el punto 6.2.j) del Convenio colectivo del año 1989.

G) *Días de licencia.*—Con efectos del 1 de enero de 1992, se establece para todos los empleados de Wagons-Lits Viajes, un día de licencia retribuida por asuntos propios, que se autorizará siempre que no concurren ausencias en el centro de trabajo que impidan el normal desarrollo del servicio y que no podrá ser enlazado con las vacaciones ni en temporada alta.

H) *Viajes de familiarización.*—Los viajes de familiarización destinados a mejorar la formación del trabajador y que sean organizados por la Empresa, no serán deducibles de sus vacaciones.

I) *Dietas de destacamento.*—La Empresa adquiere el compromiso de redactar un texto sobre la regularización de las dietas por destacamento en el plazo de dos meses.

8. *Tasa horaria.*—El concepto extrasalarial de la tasa por hora de desplazamiento de todo el personal, se aumentará en el 8 por 100 a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

9. *Beneficios Sociales* aplicables a todo el personal de la Empresa afectado por el Convenio.

a) *Préstamos vivienda.*—La cuantía de los préstamos para la adquisición de viviendas (en número de 33) se aumentará en el 8 por 100.

b) *Prima de permanencia.*—La prima de permanencia se aumentará en el 8 por 100.

c) *Ayuda a subnormales.*—La ayuda a los subnormales se aumentará en el 8 por 100.

d) *Ayudas para estudios.*—El número de ayudas para estudio será de 100 y su importe se incrementará en el 8 por 100.

Las ayudas para estudios se distribuirán el 50 por 100 en función de los niveles salariales y el otro 50 por 100 en función de las calificaciones más alta en los estudios de EGB y BUP.

e) *Seguro de vida.*—Las cantidades aseguradas al 31 de diciembre de 1990, se incrementarán en el 8 por 100.

f) *Comedores colectivos.*—El importe que la Empresa paga para los comedores colectivos, así como el que abonan los Agentes beneficiarios, se aumentará en el 8 por 100 a partir de la firma del presente Convenio.

10. *Horas estructurales.*—Se mantienen en todos sus términos los pactos establecidos respecto a las horas estructurales en la cláusula octava del Convenio de 1984.

11. *Aplicación del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.*—Se mantienen en vigor en todos sus términos los acuerdos recogidos en la cláusula novena del Convenio de 1984, con la modificación que resulte en el valor de las horas de presencia, de conformidad con lo establecido en este Convenio, y en cuanto al número de horas de tal naturaleza pactadas con posterioridad con diferentes Comités de centro de trabajo.

12. *Denuncia del Convenio.*—Las partes acuerdan que la denuncia del Convenio deberá llevarse a cabo con dos meses de antelación al término de vigencia. Efectuada, en su caso, dicha denuncia, se iniciarán las actuaciones previstas en el artículo 86 del citado Estatuto.

13. *Comisión paritaria.*—Se constituye una Comisión paritaria para la interpretación y aplicación del presente Convenio, compuesta por ocho miembros representantes del personal que hayan formado parte de la Comisión deliberadora, tres de ella de Wagons-Lits Viajes y cinco de la Actividad Ferroviaria y otros ocho representantes de la Empresa. Los componentes de dicha Comisión se designarán oportunamente.

14. *Disposiciones finales.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio se declaran expresamente subsistentes las disposiciones establecidas en Convenios anteriores, así como también las normas del Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de la Empresa, el Reglamento de Régimen Interior y demás disposiciones aplicables en la misma.

15. En Anexo al presente Convenio figuran las tablas con los valores de los distintos conceptos tanto salariales como extrasalariales resultantes de la aplicación del mismo y que, por tanto, tendrán vigencia durante el año 1991, a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Tablas salariales Wagons-Lits Viajes

Nivel	Categorías	Salario base anual	Antigüedad anual	Plus transporte mensual (12 meses)
1.1.	Mando Superior de 1. ^a	3.646.864	68.480	11.868
1.2.	Mando Superior de 2. ^a	2.823.552	47.616	11.868

Nivel	Categorías	Salario base anual	Antigüedad anual	Plus transporte mensual (12 meses)
2.1.	Mando Medio de 1. ^a	2.588.816	36.384	11.868
2.2.	Mando Medio de 2. ^a	2.310.784	33.792	11.868
2.3.	Mando Medio de 3. ^a	2.029.312	33.424	11.735
3.1.	Técnico Superior de 1. ^a	1.794.064	32.864	9.530
3.2.	Técnico Superior de 2. ^a	1.602.224	32.864	9.283
3.3.	Técnico Superior de 3. ^a	1.542.368	32.864	8.833
4.	Técnico Medio	1.503.824	24.544	6.536
5.	Técnico Especialista	1.392.448	23.152	6.403
6.	Asistente	1.281.040	21.632	6.403

Tablas salariales 1991
Actividad Ferroviaria

Categoría	Salario anual	Antigüedad anual
Jefe Departamento	3.855.760	49.376
Adjunto Jefe Departamento	3.740.208	46.176
Jefe de Servicio	3.740.208	46.176
Subjefe de Servicio	2.895.920	34.352
Jefe de Oficina A	2.617.952	30.240
Jefe de Oficina B	2.363.984	27.808
Subjefe Oficina A	1.860.624	24.640
Subjefe Oficina B	1.580.928	20.336
Cajero principal	1.612.464	20.336
Cajero	1.532.384	19.904
Técnico de sistemas	2.491.872	30.240
Analista	2.303.216	27.808
Programador	1.673.472	19.904
Operador	1.295.664	14.832
Secretaría Dirección	1.935.136	24.928
Secretaría	1.614.048	22.496
Taquimecanógrafa	1.524.320	20.336
Oficial administrativo 1. ^a	1.488.016	19.904
Oficial administrativo	1.254.976	14.832
Auxiliar administrativo	1.108.640	13.872
Verificador	2.003.984	22.672
Telefonista	1.246.752	14.832
Jefe de división A	2.745.840	33.952
Jefe de división B	2.389.216	29.296
Subjefe de división	2.389.216	29.296
Primer Inspector en ruta	1.927.632	24.928
Inspector en ruta	1.782.496	24.928
Subinspector en ruta	1.567.472	22.496
Jefe de Sección Principal	2.265.200	25.520
Jefe Sección/Subjefe Sección Principal	1.880.496	22.496
Interventor Principal	1.781.584	21.184
Interventor	1.594.816	20.336
Instructor	1.514.304	20.336
Ayudante interventor	1.498.144	20.336
Médico A	2.235.504	36.016
Médico B	1.039.824	27.424
Ayudante Técnico Sanitario	907.376	22.256
Encargado conservación	1.562.512	15.792
Jefe Ordenanzas	1.240.784	13.680
Ordenanza	1.067.200	13.328
Botones 16/17 años	799.296	-
Botones 18/19 años	926.560	-
Jefe Aux./Sec./Pto.	1.507.888	17.024
Auxiliar Almacén/Sección	1.186.912	12.528
Bagajista	1.172.256	12.528
Auxiliar tren	779.168	9.008
Literista	1.064.800	12.240
Conductor/Conductor Talgo	1.293.600	12.752
Dependiente/Ayudante cocina	1.038.736	11.312
Encargado grupo	1.544.880	17.232
Costurera	1.125.376	12.096
Operaria	1.062.688	11.632
Cocinero	1.369.952	14.464
Jefe comedor	1.406.928	12.784
Camarero	1.149.776	12.368

Plus de transporte
(12 mensualidades)

Categoría	Anual
Jefe Departamento	108.660
Adjunto Jefe Departamento	70.308
Jefe de Servicio	100.956
Subjefe de Servicio	91.656

Categoría	Anual
Jefe de Oficina A	120.216
Jefe de Oficina B	117.396
Subjefe Oficina A	115.116
Subjefe Oficina B	113.772
Cajero principal	113.328
Cajero	100.740
Técnico de sistemas	70.968
Analista	85.584
Programador	82.224
Operador	85.704
Secretaria Dirección	118.608
Secretaria	114.204
Taquimecanógrafa	113.196
Oficial administrativo 1. ^a	116.292
Oficial administrativo	112.800
Auxiliar administrativo	113.448
Verificador	100.740
Telefonista	76.464
Jefe de división A	95.736
Jefe de división B	93.768
Subjefe de división	70.308
Primer Inspector en ruta	117.840
Inspector en ruta	114.060
Subinspector en ruta	100.740
Jefe de Sección Principal	93.864
Jefe Sección/Subjefe Sección Principal	87.156
Interventor Principal	114.960
Interventor	113.472
Instructor	100.740
Ayudante interventor	110.544
Médico A	82.668
Médico B	82.668
Ayudante Técnico Sanitario	77.220
Encargado conservación	70.968
Jefe Ordenanzas	76.464
Ordenanza	114.372
Botones 16/17 años	56.640
Botones 18/19 años	56.640
Jefe Aux. Sec./Pto.	88.176
Auxiliar Almacén/Sección	85.452
Bagajista	83.964
Auxiliar tren	71.196
Literista	123.240
Literista Intrnal.	81.216
Conductor	175.512
Conductor Talgo	149.258
Dependiente/Ayudante cocina	60.600
Encargado grupo	86.040
Costurera	83.220
Operaria	83.808
Cocinero	80.700
Jefe comedor	79.104
Camarero	79.908

Primas, pluses e indemnizaciones
(16 mensualidades)

	Anual
Prima Administrativos Convenio 1981/1982	40.752
Plus Convenio Secciones (Mandos Intermedios, excepto Jefes de Sección Principal)	84.768
Plus Convenio Personal Ruta	113.024
Plus Convenio Administrativos Secciones	70.640
Plus Convenio Dirección (Excepto Jefes de Oficina y Secretarías Dirección)	56.464
Indemnización idiomas personal administrativo	68.816
Indemnización taquigrafía Española	51.152
Indemnización taquigrafía lengua extranjera: (Secretarías Dirección, Secretarías, Taquimecanógrafas)	305.120
Indemnización taquigrafía lengua extranjera: (Oficial Administrativo 1. ^a , Oficial Administrativo)	115.232
	Anual
Prima almacén	291.468
Prima Presencia Auxiliares Sección y Puesto	19.050
Prima de idioma personal sala uno	12.752
Prima de idioma personal sala dos	25.520

Primas, pluses e indemnizaciones
(12 mensualidades)

	Anual
Ayuda a hijos subnormales	78.408
Prima residencia (Barcelona, Bilbao e Irún)	55.896

Compensación gastos de viajes
(11 mensualidades)

	Anual
Conductores	140.239
Conductores Talgo	140.239
Literistas	132.242
Literistas Internacionales	132.242
Auxiliar de tren	104.522

Primas, pluses e indemnizaciones

	Anual
Limpieza segundo coche auxiliares Sec. y Puesto	2.433
Prima Conducción Carretilla (día)	130
Prima asistencia operaria Lavadero (día)	330
Prima Comedor Personal Sedentario (Alicante, Irún, Sevilla, Valencia, Bilbao, La Coruña) (día)	121
Prima limpieza en punta por coche (Auxiliares de Tren)	1.241
Prima Presencia Auxiliares Sec. y Puesto (día)	635
Prima Cocinero primera categoría (día)	1.058
Prima Cocinero segunda categoría (día)	638
Indemnización comida (Personal Sala y Cocina/día)	606
Indemnización desayuno (Personal Sala y Cocina/día)	125
Compensación Vacaciones Conductores (Bilbao, Irún, turno enfermo Madrid y Turno B) (mes vacaciones)	53.318

	Hora
Desplazamiento nacional personal mov.	98
Desplazamiento internacional personal mov.	135

Primas

	Pesetas
<i>Conductores</i>	
Prima viaje sencillo cama y/o literas (1 coche)	1.857
Prima viaje sencillo cama y/o literas (2 ó 3 coches)	3.784
Prima viaje sencillo cama y/o literas (4 ó 5 coches)	4.980
Prima viaje sencillo cama y/o literas (6 coches)	5.980
Prima viaje sencillo cama y/o literas (7 y 8 coches)	6.912
Prima viaje sencillo talgo Madrid/Barcelona	4.289
Prima por número de remolques viaje sencillo talgo Madrid/Paris	2.791
Prima por número de remolques viaje sencillo talgo Barcelona/Paris	2.364
Complemento viaje sencillo 4 fechas	894
Custodia coche-cama viaje corto	267
Custodia coche-cama viaje largo	403
<i>Literistas</i>	
Prima viaje sencillo literas o camas 1 coche	1.857
Prima viaje sencillo literas o camas 2 ó 3 coches	3.784
Prima viaje sencillo literas internacional Irún (1 coche)	4.701
Prima viaje sencillo literas internacional Irún (1,5 coches)	7.051
Prima viaje sencillo literas internacional Puerta Sol (1 coche)	4.715
Prima viaje sencillo literas internacional Puerta Sol (1,5 coches)	7.074
Prima viaje sencillo literas internacional Puerta Sol (2 coches)	9.433
Prima Literista con cuatro coches o más viaje sencillo	656
Prima viaje sencillo de cuatro fechas viaje sencillo	894
<i>Auxiliares de tren</i>	
Prima viaje sencillo auxiliar tren con 1 coche (cama/litera)	1.136

	Pesetas
Prima viaje sencillo auxiliar tren con 2 coches (cama/litera)	2.955
Prima auxiliar tren limpieza en punta (por coche)	1.238
Horas de presencia	
	Hora
Conductores	618
Conductores talgo	618
Literistas	607
Auxiliares de tren	527
Bagajistas	703
Jefe de comedor	631
Camarero	593
Dependiente	563
Cocinero	852
Ayudante Cocina	563
Compensación por viaje ida/vuelta (No asegurado Huelga (RENFE/SNCF))	
Conductores	1.041
Conductores talgo	3.143
Literas	881
Literistas Puerta del Sol	2.620
Literistas Internacionales (Irún)	2.609
Jefe de comedor	1.049
Camarero	1.049
Dependiente	1.049
Cocinero	700
Ayudante de cocina	700

Tablas salariales de talleres y P. conservación

	Salario base anual	Antigüedad anual
Jefe de Talleres y P.C.	3.802.544	46.608
Jefe de Talleres	2.270.896	26.496
Subjefe de Talleres	2.056.016	24.928
Jefe de P.C.	2.056.016	24.928
Jefe de Taller	2.017.024	22.368
Subjefe de Taller	1.882.464	22.368
Contramaestre principal	1.879.264	21.584
Contramaestre	1.852.320	21.584
	Salario base hora	Antigüedad hora
Jefe de Equipo Principal	586	5,59
Jefe de Equipo	558,93	5,27
Experto	551,69	5,08
Oficial de 1. ^a A	526,40	4,76
Oficial de 1. ^a B	500,92	4,47
Oficial de 2. ^a A	479,89	4,21
Oficial de 2. ^a B	464,17	4,17
Oficial de 3. ^a A	450,70	4,07
Oficial de 3. ^a B	439,86	3,86
Costurera	434,70	3,86
Guarda	434,89	3,86
Peón	423,47	3,70
Aprendiz de 4. ^o año	324,15	-
Aprendiz de 3. ^{er} año	309,32	-
Aprendiz de 2. ^o año	294,11	-
Aprendiz de 1. ^{er} año	278,55	-

Valor horas extraordinarias para 1991 del personal de movimiento, estaciones y almacenes

Número bienes	Aux. Sec. bagajista	Auxiliar almacén	Conductor	Auxiliar tren	Literista	Cocinero	Ayudante cocina	Jefe comedor	Camarero	Dependiente	Encargado grupo
0	476	989	611	588	631	808	611	611	611	611	1.034
1	752	994	618	594	637	815	618	618	618	618	1.044
2	764	1.001	624	603	645	824	624	624	624	624	1.055
3	768	1.008	631	605	648	833	631	631	631	631	1.066
4	777	1.015	640	613	657	840	640	640	640	640	1.078
5	781	1.018	646	617	661	849	646	646	646	646	1.085
6	789	1.029	653	622	667	859	651	653	653	651	1.101
7	795	1.034	661	630	674	870	661	661	661	661	1.111
8	804	1.041	672	634	679	878	664	672	672	664	1.118
9	807	1.047	675	638	684	886	675	675	675	675	1.132
10	815	1.055	684	646	690	894	681	684	681	681	1.144
11	820	1.062	690	650	696	904	685	690	690	685	1.152
12	826	1.068	697	657	702	909	696	697	696	696	1.165
13	834	1.078	704	663	708	921	702	705	705	702	1.174
14	840	1.082	713	669	713	927	706	713	710	706	1.186
15	849	1.089	717	674	718	939	716	717	717	716	1.199
16	855	1.093	728	681	726	945	720	728	728	720	1.210
17	864	1.103	734	686	730	955	729	734	734	729	1.219
18	872	1.109	744	693	737	964	738	744	740	738	1.233
19	878	1.115	747	700	744	972	744	748	748	744	1.242
20	882	1.121	756	704	748	981	751	746	752	751	1.254
21	891	1.130	761	707	752	990	759	762	761	759	1.266
22	896	1.134	772	715	761	998	769	772	770	769	1.275
23	902	1.143	783	720	767	1.008	780	783	782	780	1.284

Valor horas extraordinarias para 1991 Personal talleres y P.C.

Número bienes	Aux. sec. Bagajista	Auxiliar almacén	Conductor	Auxiliar tren	Literista	Cocinero	Ayudante cocina	Jefe comedor	Camarero	Dependiente	Encargado grupo	Peón
0	1.183,95	1.117,76	1.098,31	1.006,45	944,96	894,67	857,85	825,22	799,11	784,46	785,15	758,98
1	1.195,99	1.128,76	1.108,90	1.015,78	953,56	902,54	865,52	832,66	806,05	791,40	792,09	765,50
2	1.208,03	1.139,76	1.119,49	1.025,11	962,16	910,41	873,19	840,10	812,99	798,34	799,03	772,20
3	1.220,07	1.150,76	1.130,08	1.034,44	970,76	918,28	880,86	847,54	819,93	805,28	805,97	778,81
4	1.232,11	1.161,76	1.140,67	1.043,77	979,36	926,15	888,53	854,98	826,87	812,22	812,91	785,42
5	1.244,15	1.172,76	1.151,26	1.053,10	987,96	934,02	896,20	862,42	833,81	819,16	819,85	792,03
6	1.256,19	1.183,76	1.161,85	1.062,43	996,56	941,89	903,87	869,86	840,75	826,10	826,79	798,64
7	1.268,23	1.194,76	1.172,44	1.071,76	1.005,16	949,76	911,54	877,30	847,69	833,04	833,73	805,25
8	1.280,27	1.205,76	1.183,03	1.081,09	1.013,76	957,63	919,21	884,74	854,63	839,98	840,67	811,86
9	1.292,31	1.216,76	1.193,62	1.090,42	1.022,36	965,50	926,88	892,18	861,57	846,92	847,61	818,47
10	1.304,35	1.227,76	1.204,21	1.099,75	1.030,96	973,37	934,55	899,62	868,51	853,86	854,55	825,08
11	1.316,39	1.238,76	1.214,80	1.109,08	1.039,56	981,24	942,22	907,06	875,45	860,80	861,49	831,69
12	1.328,43	1.249,76	1.225,39	1.118,41	1.048,15	989,11	949,89	914,50	882,39	867,74	868,43	838,30
13	1.340,47	1.260,76	1.235,98	1.127,74	1.056,76	996,98	957,56	921,94	889,33	874,68	875,37	844,91
14	1.352,51	1.271,76	1.246,57	1.137,07	1.065,36	1.004,85	965,23	929,38	896,27	881,62	882,31	851,52

Número bicinos	Aux. secc. Bagaista	Auxiliar almacén	Conductor	Auxiliar tren	Literista	Cocinero	Ayudante cocina	Jefe comedor	Camarero	Dependiente	Encargado grupo	Peón
15	1.364,55	1.282,76	1.257,16	1.146,40	1.073,96	1.012,72	972,90	936,82	903,21	888,56	889,25	858,13
16	1.376,59	1.293,76	1.267,75	1.155,78	1.082,56	1.020,59	980,57	944,26	910,15	895,50	896,19	864,74
17	1.388,63	1.304,76	1.278,34	1.165,06	1.091,16	1.028,46	988,24	951,70	917,09	902,44	903,13	871,35
18	1.400,67	1.315,76	1.288,93	1.174,39	1.099,76	1.036,33	995,91	959,14	924,03	909,38	910,07	877,96
19	1.412,71	1.326,76	1.299,52	1.183,72	1.108,36	1.044,20	1.003,58	966,58	930,97	916,32	917,01	884,57
20	1.424,75	1.337,76	1.310,11	1.193,05	1.116,96	1.052,07	1.011,25	974,02	937,91	923,26	923,95	891,18
21	1.436,79	1.348,76	1.320,70	1.202,38	1.125,56	1.059,94	1.018,92	981,46	944,85	930,20	930,89	897,79
22	1.448,83	1.359,76	1.331,29	1.211,71	1.134,16	1.067,81	1.026,59	988,90	951,79	937,14	937,83	904,40
23	1.460,87	1.370,76	1.341,88	1.221,04	1.142,76	1.075,68	1.034,26	996,34	958,73	944,08	944,77	911,01
24	1.472,91	1.381,76	1.352,47	1.230,37	1.151,36	1.083,55	1.041,93	1.003,78	965,67	951,02	951,71	917,62

Plus transporte de talleres y P. conservación
(12 mensualidades)

	Anual
Jefe de Talleres y P.C.	111.616
Jefe de Talleres	91.520
Subjefe de Talleres	88.736
Jefe de P.C.	65.632
Jefe de Taller	88.080
Subjefe de Taller	84.176
Contraamaestre principal	117.280
Contraamaestre	115.264
Jefe de Equipo Principal	113.456
Jefe de Equipo	113.136
Experto	112.688
Oficial de 1.ª A	112.416
Oficial de 1.ª B	111.504
Oficial de 2.ª A	110.464
Oficial de 2.ª B	110.384
Oficial de 3.ª A	110.608
Oficial de 3.ª B	109.344
Costurera	110.000
Guarda	110.352
Peón	109.808
Aprendiz de 4.º año	100.016
Aprendiz de 3.º año	100.016
Aprendiz de 2.º año	100.016
Aprendiz de 1.º año	100.016

Tablas productividad talleres

Categorías	Parte variable en %economía de horas	Parte fija Aportación Compañía importe hora/trabajo y vacaciones ptas/hora
Peón	1	21,89
Guarda	1	21,89
Costurera	1	21,89
Oficial de 3.ª B	1,02	22,33
Oficial de 3.ª A	1,04	22,78
Oficial de 2.ª B	1,06	23,20
Oficial de 2.ª A	1,08	23,63
Oficial de 1.ª B	1,10	24,09
Oficial de 1.ª A	1,12	24,51
Experto	1,14	24,96
Jefe de Equipo	1,16	25,38
Jefe de Equipo Principal	1,18	25,84

		Ptas/mes
Contraamaestre	1,21	4.418
Contraamaestre Principal	1,24	4.528
Subjefe Taller	1,28	4.672
Jefe de Taller	1,34	4.892
Subjefe de Talleres/Jefe P.C.	1,40	5.112
Jefe de Talleres	1,50	5.476
Auxiliar Administrativo	1,06	3.870
Oficial Administrativo	1,10	4.015
Oficial Administrativo 1.ª	1,14	4.161
Ayudante de Interventor	1,18	4.309
Interventor/Subjefe Oficina B	1,21	4.418
Interventor Principal/Subjefe Oficina A	1,24	4.528
Jefe de Oficina B	1,30	4.748
Jefe de Oficina A	1,40	5.112

Prima pequeña conservación

	Valor hora (12 meses)
Jefe PC	26,68
Jefe de taller	26,68
Subjefe de taller	24,18
Contraamaestre principal	24,18
Contraamaestre	22,94
Jefe de Equipo principal	21,09
Jefe de Equipo	17,65
Experto	16,07
Oficial de 1.ª A	16,07
Oficial de 1.ª B	14,66
Oficial de 2.ª A	12,83
Oficial de 2.ª B	12,83
Oficial de 3.ª A	11,34
Oficial de 3.ª B	11,34
Peón	9,97

Prima de presencia y polivalencia

	Valor hora
Aprendiz de primer año	67,23
Aprendiz de segundo año	70,79
Aprendiz de tercer año	74,42
Aprendiz de cuarto año	77,65
Peón	109,66
Guarda	110,37
Costurera	110,37
Oficial de 3.ª B	111,46
Oficial de 3.ª A	111,82
Oficial de 2.ª B	112,54
Oficial de 2.ª A	114,02
Oficial de 1.ª B	116,50
Oficial de 1.ª A	119,36
Experto	122,23
Jefe de Equipo	120,81
Jefe de Equipo Principal	123,67

Residencia: Talleres Irún 11.520 pesetas/año-960 pesetas/mes
P.C.-Irún
-Barcelona
-Bilbao 30.132 pesetas/año-2.511 pesetas/mes

Prima Almacén: 326 pesetas por 365 días.
Indemnización comedor: 147 pesetas por día de trabajo
Gratificación excepcional: 1.417 pesetas por 12 meses

Tasa horaria de desplazamiento

	Ptas/hora
Jefe de Servicio	279
Subjefe de Servicio	279
Agregado	217
Jefe de Oficina	217
Subjefe de Oficina	139
Verificador	171
Cajero Principal	139
Cajero	109
Técnico de Sistemas	171
Analista	139
Programador	109
Operador	109
Proyectista	139
Delincuente	109
Agente de Compras	109

	Ptas/hora
Agente de Publicidad	109
Secretaria de Dirección	217
Secretaria	171
Taquimecanógrafa	139
Administrativo de primera	109
Oficial Administrativo	109
Auxiliar	109
Telefonista	109
Jefe de Departamento	279
Adjunto al Jefe de Departamento	279
Jefe de División	279
Subjefe de División	279
Primer Inspector en Ruta	217
Inspector en Ruta	171
Subinspector en Ruta	171
Jefe de Sección Principal	279
Jefe de Sección y Subjefe de Sección Principal	171
Interventor Principal	171
Interventor	139
Instructor	139
Ayudante de Interventor	139
Mando Superior de primera	278
Mando Superior de segunda	278
Mando Medio de primera	216
Mando Medio de segunda	171
Mando Medio de tercera	171
Técnico Superior de primera	171
Técnico Superior de segunda	140
Técnico Superior de tercera	140
Técnico Medio	111
Técnico Especialista	111
Asistente	111
Jefe de Taller y Personal de Conservación	279
Jefe de Talleres	279
Subjefe de Talleres	279
Jefe de la Pequeña Conservación	279
Jefe de Taller	171
Subjefe de Taller	171
Contramaestre Principal	171
Contramaestre	139
Jefe de Equipo Principal	107
Jefe de Equipo	107
Resto Categorías	98
Literas Puerta del Sol	135
Conductor Talgo París	135

Premio de permanencia

	25 años	40 años
Auxiliar de Almacén	116.926	187.082
Auxiliar de Sección		
Jefe de Auxiliares		
Literista		
Conductor		
Inspector		
Ayudante Interventor		
Interventor		
Interventor Principal		
Auxiliar de Tren		
Ordenanza		
Jefe de Ordenanza		
Telefonista		
Auxiliar Administrativo		
Oficial		
Oficial Primera		
Taquimecanógrafa		
Cajero		
Cajero Principal		
Programador		
Analista		
Operador		
Oficial de primera A y B		
Oficial de segunda A y B		
Oficial de tercera A y B		
Peón		
Jefe de Equipo		
Jefe de Equipo Principal		
Experto		
Contramaestre		
Contramaestre Principal		
Guarda		

	25 años	40 años
Subjefe de Taller		
Subjefe de Oficina B		
Costurera		
Encargado de Grupo		
Operaria		
Jefe de Comedor		
Ayudante de Cocina		
Cocinero		
Camarero		
Dependiente		
Técnico Medio		
Técnico Especialista		
Técnico Superior de primera		
Técnico Superior de segunda		
Técnico Superior de tercera		
Subjefe de Oficina A	127.226	203.562
Secretaria		
Jefe de Sección		
Subjefe de Sección Principal		
Jefe de taller		
Subinspector en ruta		
Mando Medio de segunda		
Mando Medio de tercera		
Jefe de Oficina B	138.046	220.873
Verificador		
Técnico de Sistemas		
Primer Inspector en ruta		
Inspector en ruta		
Subjefe de Talleres		
Jefe de P.E.		
Mando Medio de primera		
Jefe de Oficina A	151.324	242.119
Secretaria de Dirección		
Jefe de División B		
Subjefe de División B		
Jefe de Sección Principal		
Subjefe de Servicio	176.264	282.021
Jefe de División A		
Jefe de Talleres		
Delegado Regional Mando Superior segunda		
Adjunto al Jefe de Departamento	226.529	362.445
Adjunto al Jefe de Agencias Españolas		
Jefe de Servicios		
Jefe de Talleres y P.E. España		
Jefe de Departamento	251.833	402.933
Mando Superior de primera		

Seguro de vida. Capitales garantizados a partir del 1 de enero de 1991

- Grupo 1. 718.000 pesetas por persona: Aprendiz, Botones.
- Grupo 2. 1.000.000 de pesetas por persona: Limpiadoras, Asistente, Ordenanza, Auxiliar Administrativo.
- Grupo 3. 1.197.000 pesetas por persona: Operario, Peón, Costurera, Pinche, Oficial 3.ª B, Oficial 3.ª A, Guarda, Jefe de Ordenanzas, Técnico Medio, Médico, Oficial Administrativo, Técnico Especialista, Telefonista, Operador, Auxiliar de Tren, Dependiente.
- Grupo 4. 1.422.000 pesetas por persona: Oficial 2.ª B, Auxiliar de Sección, Auxiliar de Almacén, Literista, Mozo, Oficial 2.ª A, Bagajista, Camarero y Ayudante de Camarero, Ayudante de Viaje-Agente minibar, Oficial 1.ª B, Encargado de grupo, Ayudante Cocina, Ayudante Técnico Sanitario, Fogonero, Oficial Administrativo 1.ª, Programador, Taquimecanógrafa.
- Grupo 5. 1.652.000 pesetas por persona: Experto, Oficial 1.ª, Conductor, Jefe de comedor, Cocinero, Subinspector, Jefe de Equipo, Jefe de Auxiliares de Almacén y Sección, Jefe de Equipo Principal, Técnico Superior 3.ª, Encargado de Conservación, Cajero, Inspector, Ayudante de Interventor.
- Grupo 6. 1.880.000 pesetas por persona: Literista Puerta del Sol, Técnico Superior 2.ª, Contramaestre, Secretaria, Cajero Principal, Subjefe Oficina B, Interventor.
- Grupo 7. 2.132.000 pesetas por persona: Auxiliar Talgo camas, Técnico Superior 1.ª, Contramaestre Principal, Interventor Principal.
- Grupo 8. 2.359.000 pesetas por persona: Secretaria de Dirección, Primer Inspector en ruta, Subjefe Oficina A.
- Grupo 9. 2.590.000 pesetas por persona: Jefe de Taller, Subjefe de Taller, Jefe Oficina B.
- Grupo 10. 2.843.000 pesetas por persona: Mando Medio Segunda, Mando Medio Tercera.
- Grupo 11. 3.070.000 pesetas por persona: Jefe de Talleres, Jefe de Sección Principal, Subjefe de Sección Principal, Jefe de Oficina A, Jefe de Sección, Mando Medio Primera.

Grupo 12. 4.000.000 de pesetas por persona: Mando Superior Segunda, Mando Superior Primera, Jefe División A, Jefe División B, Subjefe de Servicio, Jefe de Servicio, Jefe de Departamento.

En caso de muerte por accidente la cantidad asegurada es el doble de la que figura para cada uno de los grupos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

15174 *RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1676/1989 (nuevo 1640/1989), promovido por «Ford España, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 6 de mayo de 1985. Expte. de marca núm. 1.069.905.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1676/1989 (nuevo 1640/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ford España, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 6 de mayo de 1985, se ha dictado, con fecha 27 de junio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de «Ford España, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de mayo de 1985 acto que declaramos contrario a derecho y anulamos; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15175 *RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1182/1989, promovido por «Joannus Marinus Meringmeier», contra acuerdos del Registro de 16 de mayo de 1988 y 3 de julio de 1989. Expte. de marca internacional núm. 501.263.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1182/1989, interpuesto ante la Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Joannus Marinus Meringmeier», contra resoluciones de este Registro de 16 de mayo de 1988 y 3 de julio de 1989, se ha dictado, con fecha 5 de junio de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut en nombre y representación de «Joannus Marinus Meringmeier» contra el Registro de la Propiedad Industrial, y en el que ha sido parte coadyuvante don Fernando Ortiz Royo representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 16 de mayo de 1988 y 3 de julio de 1989; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad industrial.

15176 *RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1059/1989, promovido por «Fábrica Electrotécnica Eunea, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 8 de febrero de 1988 y 17 de abril de 1989. Expte. de modelo industrial núm. 110.214.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1059/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Fábrica Electrotécnica Eunea, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 8 de febrero de 1988 y 17 de abril de 1989, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1990 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo en nombre y representación de «Fábrica Electrotécnica Eunea, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 8 de febrero de 1988 confirmada en reposición por resolución de fecha 17 de abril de 1989, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, confirmándolas en consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15177 *RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 333/1990, promovido por «Castillejos, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1988 y 2 de octubre de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 333/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Castillejos, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1988 y 2 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 27 de mayo de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Castillejos, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1989, por la que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra de 5 de septiembre de 1988, que denegó la inscripción de la marca número 1.163.457 «Green Valley»; confirmamos dichos actos por hallarse ajustados a Derecho, sin expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15178 *RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 439/1990, promovido por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra acuerdos del Registro de 24 de febrero de 1987 y 9 de mayo de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 439/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra resoluciones de este Registro de 24 de febrero de 1987 y 9 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Hoechst